



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 088 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha trece de julio del año dos mil quince, ha debatido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS :

El Oficio M°091-2015-GRC-CRC, mediante el cual, los Concejeros Regionales de las Provincias de Paucartambo, Calca, Espinar, Acomayo y La Convención, remiten el Proyecto de Acuerdo Regional que propone al pleno del Consejo Regional Cusco:

"CONVOCAR AL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO; A EFECTO, DE QUE RINDAN INFORME SOBRE EL PROCESO JUDICIAL PARA RECUPERAR LOS TERRENOS DEL VIVERO FORESTAL DEL CUSCO, QUE SE HABRÍAN ADJUDICADO LOS PROPIOS TRABAJADORES DE SU DIRECCIÓN; ASÍ MISMO INFORME SOBRE EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD DE MASHUAY - PAPAURA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MASHUAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DEL CUSCO, QUE A LA ACTUALIDAD VIENE DURANDO MAS DE 21 AÑOS."

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes - LEY N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias correspondientes, establece las competencias constitucionales de los





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



Gobiernos Regionales, precisando que son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, precisando que son competencias para administrar sus bienes y rentas.

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas."*

Que, El Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."*

Que, el Artículo 24 del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, incisos a), y b) los consejeros regionales tienen el derecho de proponer normas y acuerdos regionales.

Que, Artículo 24, inciso f) , a la letra señala: son derechos de los Consejeros Regionales "Solicitar directamente al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Sectoriales, Directores de Proyectos Regionales Especiales y Cualquier Funcionario Público los Informes de Gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerara causal de interpelación.

Que, siendo el Director Regional de Agricultura del Cusco, el funcionario responsable de dar cuenta de las acciones relacionadas a su cartera, debe dar cuenta sobre las materias de interés público.

Que, a través de los medios de comunicación y los informes existentes en los archivos del Gobierno Regional del Cusco, y la Dirección Regional de Agricultura se tiene que el vivero forestal de la Agencia Agraria del Cusco se ha visto reducido en cuanto a la posesión que mantenía ésta.

Que, la demora injustificada en la titulación PETICIONADA en el año 1994, (hasta la actualidad contando veintiún años de tramite), no obstante que la Comunidad Campesina de Mashuay ha cumplido con todos los requisitos de Ley, está generando perjuicio a dicha comunidad campesina.

Por lo que estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como el Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013 CR/GRC.CUSCO; el Consejo Regional Cusco, emite el presente





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



Acuerdo con la decisión que responde a las razones expuestas y debatidas en el Pleno del Consejo Regional Cusco, y;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR al Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, a efectos de que rinda informe sobre las acciones legales tendientes a recuperar los terrenos del vivero forestal del Cusco, y de sanciones impuestas a los funcionarios involucrados en dicho posible aprovechamiento, asimismo informe sobre el proceso de titulación del predio Mashuay- Papaura de la comunidad de Mashuay - Papaura del Distrito y Provincia de Paucartambo, de la Región de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director Regional de Agricultura, deberá concurrir al hemicycle del Consejo Regional Cusco, sito en la Av. De la Cultura; a los cinco (05) días hábiles, luego de publicado el presente Acuerdo del Consejo Regional; fecha en la que, el Consejero Delegado deberá convocar a Sesión de Consejo Regional.

Del mismo modo, el convocado; deberá alcanzar el informe escrito debidamente sustentado respecto a los acaecidos, en dieciocho (18) juegos para conocimiento de los Consejeros Regionales y la Secretaría del Consejo Regional Cusco, con una antelación de dos (02) días hábiles al Informe que brindará al Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la dispensa de lectura y aprobación del acta, para su implementación y cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web institucional del Gobierno Regional Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los trece días del mes de julio del 2015.

PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elías Alanoca
CONSEJERO DELEGADO
PERÚ, 13 JULIO 2015


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL